

SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO

El Agente Liquidador de la **Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA, en Toma de Posesión para Liquidar (COODECAFEC)**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 294, el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, la Resolución 2026140000695 del 28 de enero de 2026 y demás normas concordantes y complementarias:

Cita a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra **COODECAFEC** en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos en la carrera 7 No. 72 – 13, Edificio Generali, piso 10, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de atención de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o al correo institucional [**promotor.social@coodecafec.com**](mailto:promotor.social@coodecafec.com)

Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título, sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatarios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatarios, en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador (sobre la existencia del mismo) del proceso en que se haya aportado el original.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990.

El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para que solicite el certificado a que se refiere dicho artículo.

En el mismo sentido, se cita a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.

Las reclamaciones se podrán presentar dentro del mes siguiente a publicación de este aviso de emplazamiento. Se advierte que, una vez vencido el término para presentar las reclamaciones, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación. Además, se informa que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.

Se advierte sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el mismo sentido se advierte sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 de Decreto 2555 de 2010.



GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA
AGENTE LIQUIDADOR